

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 208/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población San Martín Lachila, municipio del mismo nombre, Distrito de Ejutla, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio agrario que corresponde al expediente número 208/97 del índice de este Tribunal Unitario Agrario promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el núcleo de población denominado San Martín Lachila, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, respecto de los terrenos que dicen tener en posesión sin conflicto por límites; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- INSTAURACION.- Con oficio número 175518 fechado el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Dirección de Tierras y Aguas instauró el expediente número 2761.1/1144 (a fojas 8) de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Martín Lachila, por solicitud de un grupo de campesinos de dicha comunidad, que pide la confirmación de sus tierras como bienes comunales, presentada en escrito de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (a fojas 6).

SEGUNDO.- PUBLICACION.- El mencionado acuerdo se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (a fojas 13) y en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de mil novecientos setenta y siete (a fojas 12).

TERCERO.- REPRESENTANTES COMUNALES.- En dicho núcleo agrario se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales y según acta de asamblea efectuada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa (fojas 84) fueron electos los CC. Filadelfo Chávez Sorroza y Dionisio Cruz Chávez, como propietario y suplente respectivamente.

CUARTO.- TITULOS.- Con escrito fechado el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (a fojas 94) el representante comunal del poblado promovente presentó la documentación expedida por el Archivo General de la Nación el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a los títulos primordiales que amparan la propiedad comunal que obran en el volumen 2259 expediente, 6 fojas, 1 frente a 2 frente y 10 vuelta a 17 frente del Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación.

QUINTO.- DICTAMEN PALEOGRAFICO.- La C. Aurora Cigala Gómez, con oficio 583 de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (a fojas 97), paleógrafa en esa época y adscrita al Departamento Jurídico del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hizo constar que fue cotejada la copia expedida por el Archivo General de la Nación del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro con los títulos que obran en el citado archivo, los cuales resultaron auténticos.

SEXTO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- La Delegación Agraria en el Estado, con oficio número 7947 de diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres (a fojas 216), comisionó al C. Bernardino Ramos Fuentes para que efectuara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe respectivo el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro (fojas 218) y que expresa lo siguiente: "...Debido a la actitud francamente hostil de los poblados colindantes Ayoquezco de Aldama y San Andrés Zabache, los trabajos técnicos se efectuaron tomando como base las zonas fotogramétricas existentes en esta Delegación. Habiendo citado tanto a los representantes de los poblados colindantes, como a las personas que se dicen propietarios, por medio de citatorio, se celebraron juntas de avenimiento ante el C. Subdelegado de Controversias no llegándose a ningún acuerdo, por lo que en el plano elaborado únicamente se señalan fracciones de terrenos cuyos propietarios presentaron sus escrituras respectivas. La superficie reclamada por los vecinos del poblado de SAN MARTIN LACHILA, abarca una extensión de 1,307-00-00 Has. (MIL TRESCIENTAS SIETE HECTAREAS), parte de las cuales se encuentran en litigio con los poblados Ayoquezco de Aldama y San Andrés Zabache, tal como se señala en el plano informativo...".

SEPTIMO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Por oficios números 156 y 157 fechados el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres (a fojas 222), la Delegación Agraria en el Estado comisionó a los CC. Gilberto Ortiz Hernández y Norberto Cárdenas Ziga para que con base en lo

dispuesto en el artículo 359 incisos a) y c) realizaran trabajos técnicos además de hacer labor de conciliación con los poblados de Ayoquezco de Aldama y San Andrés Zabache, quienes rindieron su informe respectivo el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (a fojas 224) y expresan: "...Traslados al poblado de referencia, los comisionados procedimos a entrevistarnos con el representante de bienes comunales así como con las autoridades municipales, para informarles el motivo de nuestra presencia; después de explicarles amplia y detalladamente la comisión por desempeñar, dichas autoridades manifestaron lo siguiente: que no estaban de acuerdo en que los trabajos mencionados se llevaran a cabo por la razón de que no contaban con el tiempo para realizar ese tipo de trabajos, los comisionados logramos persuadirlos en el sentido de que nos permitieran lanzar la convocatoria de ley y fuera el pueblo en su mayoría quien tomara la determinación correspondiente respecto a nuestra comisión, manifestándonos que antes de lanzar dicha convocatoria, era necesario tener una plática con las autoridades en general y por las personas más caracterizadas del poblado, señalándose como fecha de reunión el veintiuno de agosto del año en curso; llegada la fecha y habiéndose efectuado la reunión, dichas personas adoptaron una actitud negativa respecto a la realización de los trabajos, los comisionados mantuvimos nuestra posición de realizar la asamblea general extraordinaria previa convocatoria de Ley, logrando su conformidad y estableciendo como fecha para realizarla a las doce horas del día veintiocho de agosto del mismo año. Una vez efectuada la asamblea general extraordinaria, en la que los comisionados tratamos por todos los medios posibles de convencer a la mayoría de comuneros sobre las ventajas de llevar a efecto los trabajos técnicos informativos, pero tanto las autoridades como el grueso de la población persistieron en su actitud contraria a la realización de los trabajos, anteponiendo los argumentos asentados en el acta que al término de la asamblea fue levantada, la cual se anexa al presente..."

OCTAVO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Con oficio número 129 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 165), comisionó al topógrafo Abel Soriano Díaz para el efecto de integrar el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, con apoyo en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 235), en los siguientes términos "...En su debida oportunidad me trasladé al poblado antes mencionado y una vez estando ubicado en ese lugar, procedí a entrevistarme con los representantes comunales y autoridades municipales del poblado, a quienes después de acreditar mi personalidad, les expliqué el motivo de mi presencia, así como de los trabajos que llevaría a cabo en ese lugar, dándoles a conocer para ello el contenido de mi oficio de comisión, después de intercambiar impresiones procedí en unión de las autoridades presentes a fijar las cédulas de primera convocatoria para celebrar asamblea general extraordinaria de comuneros en la cual se les daría a conocer a todos con más amplitud, los trabajos que me fueron ordenados en ese poblado. En la mencionada asamblea estando presentes la mayoría de los comuneros del lugar, tal como se pudo comprobar con el pase de lista de asistencia, tomando la palabra primeramente dí lectura a la convocatoria respectiva y después de mi oficio de comisión, enseguida les expliqué a los presentes en forma amplia y detallada sobre los trabajos que me fueron ordenados, consistentes en realizar el levantamiento topográfico de los terrenos comunales del poblado SAN MARTIN LACHILA; después de intercambiar impresiones y dialogar ampliamente se aclararon algunas dudas e inquietudes de los presentes, asimismo les indiqué la forma en que los trabajos se llevarían a cabo, manifestando los asistentes estar totalmente de acuerdo con la ejecución de los trabajos antes mencionados, pues consideran que ese es un beneficio para todo el poblado, además de que darían todo el apoyo necesario para el mejor desarrollo de los mismos. Posteriormente les giré notificaciones a los poblados colindantes que son Agua del Espino, Municipio de La Compañía, Ejutla y Ayoquezco de Aldama, municipio del mismo nombre, Zimatlán, Oaxaca, para que se presentaran a la diligencia del deslinde de los terrenos comunales del poblado de San Martín Lachila, hago la aclaración de que al poblado colindante de San Andrés Zabache, no le giré notificación por motivo de que sostiene conflicto de límites con San Martín Lachila, y que anteriormente ya se había localizado la zona en conflicto entre ambos poblados, de lo cual rendí el informe respectivo con fecha seis de junio del presente año y anexo al presente copia del plano de la zona en conflicto. Estando presentes los integrantes del comisariado ejidal del poblado Agua del Espino y las autoridades comunales y municipales de San Martín Lachila, en el linderero que delimitan los terrenos de ambos poblados, primeramente les solicité al comisariado ejidal su plano y documentos y después de analizarlos en presencia de todos los presentes, iniciamos el deslinde de los terrenos comunales de San Martín Lachila, basándome en el plano definitivo de Agua del Espino y una vez terminada la colindancia mencionada tal como lo señala el plano definitivo, les indiqué que se levantaría el acta de conformidad de linderos, a lo que manifestaron las autoridades ejidales de Agua del Espino no estar de acuerdo con lo medido argumentando que no medí bien, que estaba a favor de San Martín Lachila, que me había vendido y cosas por el estilo,

únicamente porque la medición no llegó hasta donde ellos querían o señalaban, explicándoles nuevamente que para llevar a cabo lo anterior me basé a su plano definitivo y que éste no se puede modificar, molestos por esto se retiraron del lugar hablando sólo incoherencias. Siguiendo adelante con el levantamiento topográfico de los terrenos antes mencionados, se comenzó a deslindar en la colindancia con Ayoquezco de Aldama sin la presencia de los representantes comunales de este poblado, ya que no acudió a la cita, por lo que se localizó los terrenos que tenían en posesión comuneros de San Martín Lachila y que ellos mismos me iban señalando, más adelante se presentaron vecinos y agente municipal del anexo comunales de Ayoquezco denominado Santa Cruz Nexila tratando de impedir la realización de los trabajos por lo que después les dí a conocer el contenido de mi oficio de comisión y el objetivo de los trabajos así como también les proporcioné copia del citatorio que les giré a los representantes de bienes comunales de Ayoquezco, que como se sabe éstos nunca acuden a una cita de la Delegación Agraria, entonces continué con los trabajos técnicos y más adelante por indicación del agente municipal del anexo Santa Cruz Nexila, nos quitaron el aparato topográfico y después vecinos de ese poblado trataron de quitarme la libreta de apuntes de campo (de lo que explico más ampliamente en el acta que anexo al presente), luego hicieron acto de presencia casi la totalidad del poblado de Agua del Espino, así como el Comisariado ejidal y autoridades municipales, la mayoría armados con armas de alto alcance y después se formó una violenta discusión y para no crear un conflicto más grave decidí en unión de los vecinos de San Martín que me acompañaron en retirarnos del lugar quitándole el aparato a quienes lo tenían y posteriormente, continuamos con los trabajos por el otro extremo hasta llegar al lugar en donde se suspendió como ya lo señalé anteriormente...”.

NOVENO.- TRABAJOS CENSALES.- Con oficio número 23 fechado el treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 166) la Delegación Agraria en el Estado comisionó al C. Arnulfo Gálvez Medina para que efectuara el censo comunal en el poblado citado, quien rindió su informe el doce de agosto del mismo año (a fojas 167) en el que expresa que la junta censal arrojó los siguientes resultados: jefes de familia 226, solteros mayores de dieciséis años 116; viudos y viudas 55; mujeres y niños 547, total de habitantes 944.

DECIMO.- REVISION CENSAL.- Los trabajos mencionados, fueron motivo de revisión censal por la C. María de la Luz Flores Rey, revisora de la Delegación Agraria en el Estado, quien emitió opinión el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 152) en la que expresa que en la comunidad de San Martín Lachila existen 319 campesinos que reúnen los requisitos que establecen los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Con oficio número 2371 fechado el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 291) el Delegado Agrario en el Estado, nuevamente ordenó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, y comisionó al C. Topógrafo Abel Soriano Díaz, porque en razón del análisis efectuado a los trabajos técnicos que ya se había realizado, se omitió recabar las actas de conformidad con los poblados de Agua del Espino y Ayoquezco de Aldama, además del incidente con Santa Cruz Nexila y Agua del Espino, quienes se inconformaron con las diligencias técnicas llevadas a cabo en San Martín Lachila, por tal motivo el comisionado citado debería definir la situación real que existe y levantar las correspondientes actas de conformidad, quien rindió su informe el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 292), expresando: “...En su debida oportunidad me trasladé al poblado de referencia y una vez estando ubicado en ese lugar me entrevisté con los representantes de bienes comunales y autoridades municipales del poblado, a quienes dí a conocer los trabajos que me fueron ordenados realizar en ese lugar y después de cambiar impresiones, procedí a girarles notificaciones al comisariado ejidal del poblado de Agua del Espino, a los representantes de bienes comunales del poblado de Ayoquezco de Aldama y al agente municipal y propietarios del núcleo de población de Santa Cruz Nexila, esto con el fin de integrar debidamente el expediente de los trabajos realizados con anterioridad, se dice que se omitió recabar actas de conformidad con los poblados de Agua del Espino y Ayoquezco de Aldama, estando presente los integrantes del comisariado ejidal del primero de estos, se trató nuevamente de tomar un acuerdo con el fin de levantar el acta de conformidad de linderos; ya que este poblado de Agua del Espino, cuenta con Resolución Presidencial y plano definitivo y que el poblado de San Martín Lachila debe de ajustarse y al llevarse a cabo el deslinde de los terrenos del poblado de San Martín Lachila en la colindancia con ese poblado, iniciando en el punto trino denominado mojonera GUEGOZUCHITL o GUEZUCHIL, comprobé que el plano de Agua del Espino coincide con la realidad del terreno, pero más adelante antes de llegar al punto Cerro de la Cruz, comenzaron las discrepancias de ambas partes, por motivo de que vecinos de Agua del Espino tienen o están un poco dentro de los terrenos que de acuerdo al plano definitivo, les corresponde a San Martín Lachila, por lo

que después tuve que intervenir para que me permitieran continuar con los trabajos técnicos, continuando adelante llegamos al punto Zacate Amarillo y después al Portillo Platanar, en estos puntos estuvieron de acuerdo ambas partes, de este punto a punto trino Portillo, comprobé que los vecinos de San Martín Lachila tienen fracciones aisladas un poco dentro de los terrenos de Agua del Espino, quedando ambas partes que tomarían un acuerdo interno, para resolver las pequeñas partes que tienen ambas partes dentro del otro poblado, al llegar al punto trino Portillo, no estuvieron de acuerdo los vecinos de Agua del Espino en ese punto ya que dicen que reconocen otro punto aclarándoles que, para realizar el deslinde me basé a su plano, molestos por lo que les manifesté y al no cambiar el punto en donde ellos dicen, se retiraron sin firmar el acta de conformidad de linderos. Por otra parte, acudieron a la cita el agente municipal y vecinos del núcleo de población de Santa Cruz Nexila, para tomar un acuerdo respecto a la colindancia con San Martín Lachila, ya que por escrito de fecha veintiséis de agosto del presente año (a fojas 298), presentado a esta Delegación Agraria, en donde manifiestan se les dé intervención para la realización de los trabajos, motivo por el cual les notifiqué oportunamente sellándome únicamente de recibido, y al estar presente dialogamos ampliamente, al respecto, por lo que después les dí la fecha para recorrer nuevamente esa colindancia en presencia de ellos, manifestándome en ese momento que no estaban de acuerdo ni permitirían que se realizaran esos trabajos, nuevamente les manifesté que lo que se pretendía era entender lo manifestado por ellos mismos en el escrito mencionado, al manifestarme no estar de acuerdo con la realización de esos trabajos y al desconocer los motivos, les solicité me lo manifestaran por escrito, argumentando que lo presentarían directamente a esta Delegación Agraria antes de retirarse les pregunté que si los representantes de bienes comunales de ese lugar los había nombrado un representante de la Reforma Agraria o no, contestando que el representante de Ayoquezco de Aldama les había permitido eso, por lo que les pedí ese acuerdo y de igual manera me dijeron que los presentarían a esta dependencia, por lo cual se pudo aclarar que son anexo comunal de Ayoquezco de Aldama, como ellos mismos lo manifestaron. Por todos esos motivos no permitieron como lo manifesté anteriormente, que se les atendiera de acuerdo a su escrito...”

DECIMO SEGUNDO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Por escrito fechado el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 268) los representantes comunales de Ayoquezco de Aldama se inconformaron con los trabajos realizados por el ingeniero Abel Soriano Díaz y le solicitaron al Delegado Agrario la realización de nuevos trabajos técnicos y que se les diera la oportunidad de comparecer en ellos, por lo que la Delegación Agraria comisionó a los topógrafos Ezequiel Colmenares Hernández y Abel Soriano Díaz y al Técnico Agrario Arnulfo Gálvez Medina para que efectuara los trabajos solicitados, quienes rindieron su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 269) y en el que expresan: “...el día once del presente mes y años nos trasladamos al poblado de Ayoquezco de Aldama con el fin de hacer entrega de la notificación para que se presentaran al deslinde de sus terrenos en la colindancia mencionada, que se llevaría a cabo el día quince de los corrientes, notificándole con más de tres días de anticipación, al presentarnos con el representante de bienes comunales propietario (ya que el suplente no se encontraba) acreditando nuestra personalidad le explicamos ampliamente nuestro objetivo y le hicimos entrega de la notificación respectiva, misma que se negó a firmar de recibido, argumentando que primero lo tenía que consultar con todos los comuneros para ver si firmaba o no, por lo que les dejamos también las copias quedando de pasar después para ver si las firmaba, pasando posteriormente por dichas copias sin haberlas firmado de recibido manifestando que no estaban de acuerdo que se realizaran esos trabajos, asimismo nos presentamos con el Presidente Municipal de ese poblado y de igual manera le entregamos una notificación con el mismo fin, firmándonos de recibido y después de platicar con él, le manifestamos que se pusiera de acuerdo y se coordinara con el representante comunal. De igual manera le notificamos a los representantes auxiliares de bienes comunales y agente municipal de Santa Cruz Nexila, con el objeto de saber de dónde a dónde colindaba con San Martín Lachila y tratar de levantar acta de conformidad de linderos, así también se le informó a las autoridades comunales y municipales de San Martín Lachila para que se presentaran a dicho deslinde notificándolos verbalmente. El día programado para los trabajos técnicos, primeramente se presentó autoridades comunales y municipales así como un grupo de comuneros de San Martín Lachila y dos horas después de la cita se presentaron los representantes comunales y autoridades municipales así como un grupo numeroso de comuneros de Ayoquezco de Aldama, también con esto se presentaron comuneros y autoridades de Santa Cruz Nexila, se aclara que este último fue citado en otro lugar, pero los vecinos de Ayoquezco y Santa Cruz Nexila se presentaron en otro lugar y no al citado que era el punto trino entre los poblados de Agua del Espino, Ayoquezco y San Martín Lachila, por lo que después de esperarlos en ese lugar y viendo que no hacían acto de presencia el Jefe de Brigada se trasladó en donde se encontraban para dialogar con ellos, no queriendo ir los comuneros de San Martín

manifestando que en primer lugar en donde estos últimos se encontraban era el lugar citado y en donde se encontraban los de Ayoquezco era el punto trino entre Agua del Espino, "La P" y Ayoquezco y no irían por no colindar con ese punto, retirándose del lugar éstos de San Martín Lachila, al presentarse el Jefe de Brigada en donde estaban las autoridades de Ayoquezco, les explicó que estábamos presentes para realizar el levantamiento topográfico del lindero que señalaran, manifestando éstos que no estaban de acuerdo en que estos trabajos se llevaran a cabo que cuando ellos estuvieran de acuerdo los solicitarían a las autoridades correspondientes y que definitivamente no permitirían que se realizaran los trabajos técnicos, por lo cual se trató de convencerlos para poder llevar a cabo con los trabajos ordenados, mostrándoles copia de su escrito, pero no se pudo convencerlos, después preguntaron que quién realizó el deslinde en esa colindancia por parte del poblado de Lachila, con intenciones de agredir a quien realizó esos trabajos anteriormente, después viendo que se retiraban las autoridades y comuneros de San Martín Lachila, el C. Pedro Guendulain vecino de Santa Cruz Nexila encabezando un grupo de personas armadas dio órdenes sin ser ninguna autoridad que detuvieran a los de Lachila que se retiraban alcanzándolos al momento y encañonándolos con armas de alto alcance, asimismo, esa persona a jalones y empujones con el arma en la mano obligó al topógrafo Abel Soriano Díaz a ir rumbo al poblado de Ayoquezco diciéndoles a los demás que lo metieran a la cárcel y preguntándoles que sería mejor que si lo mataran por ser quien deslindó esa colindancia, en eso estaban cuando llegaron las autoridades de Ayoquezco con su asesor el C. Profesor Cuauhtémoc Calderón López, quien calmó los ánimos de todos y convenció al grupo armado que era más de treinta personas, que dejaran ir a los Lachila, así como a los comisionados, de esto se aclara más ampliamente en el acta levantada en el poblado de San Martín Lachila, quedando el acuerdo de palabra ya que no quisieron darlo por escrito, que los trabajos se harían cuando lo deseen los comuneros de Ayoquezco, por lo cual no se pudo realizar los trabajos mencionados. Por otra parte, de igual manera citamos al comisariado ejidal de Agua del Espino, para tratar de levantar el acta de conformidad de linderos, ya que por escrito de fecha cinco de noviembre del presente año (mil novecientos ochenta y seis) (a fojas 268), girado por el Comisariado Ejidal a la Delegación Agraria, en donde manifestaba su conformidad con el lindero señalado por San Martín Lachila, mas no firmaron de recibido las copias de la notificación respectiva, pero que al presentarse en el lugar citado, manifestaron que antes de firmar el acta de conformidad querían que se amojonara toda la colindancia, no estando de acuerdo con eso los de San Martín Lachila, motivo por el cual no se pudo recabar el acta de conformidad, manifestando, estos últimos que ya no permitirían otro deslinde con ningún poblado colindante para evitar problemas que podrían ser de graves consecuencias ya que ellos hasta el momento se han mantenido conscientes pero que puede llegar el momento que no aguanten las provocaciones de cualquier poblado y puedan suceder hechos sangrientos...".

DECIMO TERCERO.- REVISION TECNICA.- Los trabajos realizados por el topógrafo Abel Soriano Díaz fueron motivo de revisión técnica por la revisora María Soledad Cruz López, adscrita a la Delegación Agraria quien en su oficio quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 309), formuló varias observaciones en la forma siguiente: "...De la revisión técnica practicada a este expediente se llega a la conclusión de que estos trabajos deberán realizarse nuevamente para delimitar las pretensiones de cada uno de los poblados y determinar la superficie que se considere libre y la que se encuentra en conflicto, debiendo recabar toda la documentación posible y necesaria para apoyar a los trabajos técnicos y opina lo siguiente: De lo anteriormente descrito y después de haber revisado el expediente soy de la opinión que estos trabajos sean devueltos para su corrección o rectificación según el caso, debiendo informar la situación actual prevaleciente entre San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama, así como también si lo que pretende Ayoquezco de Aldama repercute en la zona en conflicto entre San Andrés Zabache y San Martín Lachila...".

DECIMO CUARTO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Con oficio número 9408 fechado el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 321), la Delegación Agraria en el Estado comisionó al topógrafo Abdías Benítez Colón, para efectuar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 329), quien informa lo siguiente "...Trasladándome al poblado en cuestión y sabedores los representantes de bienes comunales de la orden girada por esa superioridad en el sentido de llevar a efecto el levantamiento topográfico acerca de la localización de sus terrenos comunales iniciándose los trabajos en la mojonera denominada Portillo Platanar, punto de colindancia con los terrenos comunales de San Martín Lachila, la zona de propiedades particulares de este poblado y que Ayoquezco de Aldama los reclama como terrenos comunales y el ejido definitivo de Agua del Espino, continué con el punto Sabino o Paredón del Horno, el cual es considerado como punto trino entre San Martín Lachila y la zona de propiedades particulares

de San Martín Lachila y la zona en conflicto entre este poblado y el de Ayoquezco de Aldama pasando por el río Atoyac se llegó a la mojonera Guegoxocho o Recibimiento, punto trino entre el poblado que nos ocupa, la zona en conflicto con San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama y la zona en conflicto con San Andrés Zabache y San Martín Lachila, de donde se continuó con las mojoneras Guegoxeche, Piedra Amarilla o Cobano, Piedra de la Cruz, hasta la mojonera Guegoxochilt o Tres Cruces o Cerro de la Cruz, considerando punto trino entre los terrenos comunales de San Martín Lachila, San Andrés Zabache y el ejido definitivo de Agua del Espino, continuó con las mojoneras Portillo de la Cañada, Cerro de la Cruz, Zacate Amarillo, hasta la mojonera Portillo Platanar lugar donde se dio inicio el recorrido de los terrenos comunales del poblado en cuestión. Utilizando para estos trabajos un Teodolito marca Luft de un minuto de aproximación en ambos círculos dos estadales de 4.00 metros de altura y dos balizas de 2.5 metros, verificando el levantamiento topográfico por medio del método de medición directa de ángulos exteriores, con doble letra angular y midiendo las distancias por estadía con lecturas atrás y adelante apoyándome en la fotogrametría para localizar todos los puntos. Los trabajos de gabinete consistieron en el cálculo de las plantillas de construcción tomando como base los trabajos anteriores, cuyos cálculos se encuentran en el expediente que obra en esta Secretaría elaborando el plano informativo en papel milimétrico escala 1:20000, que contiene la superficie libre de San Martín Lachila, siendo 821-46-42.5 Has. (OCHOCIENTAS VEINTIUN HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO CENTIAREAS)...".

DECIMO QUINTO.- INFORME COMPLEMENTARIO.- En diverso escrito de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 337) el ingeniero Abdías Benítez Colón expresa lo siguiente: "...Primeramente y antes de realizar mi comisión, consulté los expedientes de los dos poblados, que existen en el Archivo de la Subdelegación de Bienes Comunales, documentándome al respecto y posteriormente procedí a citar con la anticipación que señala la Ley Agraria, a cada uno de los representantes comunales, quienes se deberían de presentar con un mínimo de cinco personas incluyendo a los mismos, tal y como se había acordado con anterioridad, indicándoles hora, fecha y lugar para iniciar los trabajos: Trabajos de campo, Ayoquezco de Aldama: este poblado basa sus pretensiones en la línea que aparece en un plano informativo que fue levantado por esta misma Secretaría cuando era Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, localizando en el terreno los puntos: Portillo, Matlacihualt, Portillo Platanar, punto El Sabino, hasta la mojonera Guegoxocho o Recibimiento. San Martín Lachila: con anterioridad, este poblado ya había señalado sus linderos con los puntos: Portillo Matlacihualt o San Pablar, Piedra Lagarto, La Ventana, mojonera Cabo de Hacha o Tres Cruces y mojonera Guegoxocho o Recibimiento. Propiedades particulares: también se localizaron en conjunto, propiedades particulares de campesinos pertenecientes a San Martín Lachila, encerradas por los puntos Portillo Matlacihualt, Portillo Platanar, Paredón del Horno, Piedra Lagarto, hasta llegar a San Pablar. Utilizando para esos trabajos un teodolito marca Luft de un minuto de aproximación en ambos círculos, dos estadales de 4.00 metros de altura y dos balizas de 2.5 metros, verificando el levantamiento topográfico por medio del método de medición directa de ángulos exteriores, con doble lectura angular y midiendo las distancias por estadía con lecturas atrás y adelante, apoyándome en la fotogrametría para localizar todos los puntos. Los trabajos de gabinete consistieron en el cálculo de las plantillas de construcción, tomando como base los trabajos anteriores, cuyos cálculos se encuentran en el expediente que obra en esta Secretaría, elaborando el plano informativo en papel milimétrico escala 1:20000, que contiene la superficie en conflicto entre los bienes comunales de Ayoquezco de Aldama y los bienes comunales de San Martín Lachila, así como la zona en conflicto entre los bienes comunales de Ayoquezco de Aldama y las pequeñas propiedades de San Martín Lachila, además de la superficie libre de San Martín Lachila...".

DECIMO SEXTO.- EMPLAZAMIENTOS.- Con oficios todos de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa giró los emplazamientos a los poblados y propietarios colindantes con el poblado promovente de la acción agraria que se tramita, para ponerles a la vista durante un término de treinta días los trabajos técnicos informativos y que expusieran lo que a su derecho conviene, en oficios números 6299 (a fojas 506) a Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán; 6300 (a fojas 505) a Santa Cruz Nexila, Municipio y Distrito de Ejutla; 6301 (a fojas 504) a San Andrés Zabache, Distrito de Zimatlán; 6302 (a fojas 503) a San Martín Lachila, Distrito de Ejutla; 6305 (a fojas 502) a San Martín Lachila, Distrito de Ejutla; 6308 (a fojas 501) a Agua del Espino, Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla. Los poblados mencionados acusaron recibo el dos de enero de mil novecientos noventa y uno, San Martín Lachila (a fojas 577 y 581); San Andrés Zabache (a fojas 578); Ayoquezco de Aldama (a fojas 579); Santa Cruz Nexila (a fojas 580) y Agua del Espino (a fojas 582). En contestación al emplazamiento girado los representantes de San Martín Lachila, mediante escrito fechado el veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno manifestaron su conformidad con los

trabajos técnicos informativos complementarios y con la superficie libre de todo conflicto que se señala en el plano que se levantó al respecto, además de su conformidad con la colindancia que separa a los propietarios colindantes, y pide que no sean considerados como miembros los supuestos propietarios colindantes. Por escrito fechado el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno (a fojas 667 a 669), el C. Macedonio Chávez Matías, Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad de San Martín Lachila en representación de treinta y dos personas que forman parte de la mencionada Asociación y que son colindantes con la comunidad de San Martín Lachila, manifestó estar conforme con los trabajos realizados y con las colindancias que se señalan en el plano proyecto y acredita su carácter con el que sustenta, con la copia del acta constitutiva señalada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa. Por escrito presentado el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno (a fojas 593) los CC. Francisco Juárez Porras y Juan Cruz García en su carácter de representantes comunales de Ayoquezco de Aldama, expresan su inconformidad con los trabajos realizados en el poblado de San Martín Lachila, ya que no están de acuerdo con la Agencia de Policía denominada San José de las Flores que está en posesión de terrenos que pretende San Martín Lachila. Por escrito de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno compareció el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Agua del Espino, manifestando no estar de acuerdo con los puntos expresados por San Martín Lachila y principalmente expresan que no reconocen el punto Ojo de Agua, sino solamente el de Matlacihualt.

DECIMO SEPTIMO.- REVISION TECNICA COMPLEMENTARIA.- La C. Topógrafo Patricia Canseco Monroy adscrita a la Delegación Agraria, revisó los trabajos realizados por el ingeniero Abdías Benítez Colón, y en su oficio de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno (a fojas 372) señala lo siguiente: "...Que existen dos informes de comisión rendidos por el ingeniero Abdías Benítez Colón de fecha veintinueve de octubre y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve respectivamente de los que expresa lo siguiente: que al localizar los puntos señalados por Ayoquezco de Aldama se percató que esta línea discrepaba con los datos contenidos en el plano informativo de los terrenos comunales de San Martín Lachila, levantado por el topógrafo Abel Soriano Díaz, por lo que checó nuevamente en el terreno los trabajos técnicos informativos realizados por este comisionado, con el auxilio de la fotogrametría, ya que este comisionado únicamente acopló el plano definitivo del ejido de Agua del Espino a sus trabajos, razón por la cual existía la discrepancia. Para la elaboración del plano informativo de San Martín Lachila, tomó como base algunos datos de los trabajos del topógrafo Abel Soriano Díaz, así como de los trabajos realizados por el topógrafo Celestino Guzmán Cabrera, en la colindancia con la zona en conflicto entre San Martín Lachila y San Andrés Zabache y los del fotoidentificador Arturo Santaella Rivas. Posteriormente, y en su segundo informe señala que fue necesario efectuar trabajos de campo en la línea de colindancia con Ayoquezco de Aldama, mismo que basa sus pretensiones en la línea que aparece en un plano informativo levantado por esta misma Secretaría, cuando era Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización localizando en el terreno los puntos: Portillo Matlacihualt, Portillo Platanar, punto El Sabino hasta llegar a la mojonera Guegocho o Recibimiento. Ahora bien por parte de San Martín Lachila este poblado con anterioridad le había señalado los puntos Portillo Matlacihualt, San Pablar, Piedra Lagarto, La Ventana, mojonera Cabo de Hacha o Tres Cruces y mojonera Guegocho o Recibimiento. Por último, hace mención que también localizó topográficamente las propiedades particulares de campesinos pertenecientes a San Martín Lachila, encerradas por los puntos Portillo Matlacihualt, Portillo Platanar, Paredón del Horno, Piedra Lagarto, hasta llegar a San Pablar. Se revisaron las carteras de campo, resultando correctas y apegadas a la realidad del terreno. La planilla de construcción resultó correcta la cual arroja las siguientes superficies:

SUPERFICIE DE LA ZONA LIBRE DE SAN MARTIN LACHILA	821-46-42.5 Has.
SUPERFICIE EN CONFLICTO SAN MARTIN LACHILA CON AYOQUEZCO DE ALDAMA	665-89-94.0 Has.
SUPERFICIE DE LAS PROPIEDADES PARTICULARES DE SAN MARTIN LACHILA RECLAMADAS POR AYOQUEZCO DE ALDAMA	243-87-30.7 Has.

Al hacer la revisión de la orientación astronómica la revisora se percató que el comisionado tomó únicamente la declinación que señala el plano informativo del topógrafo Abel Soriano Díaz sin que esto implique inconveniente para la elaboración del plano.

Al revisar el plano a rumbo y distancia, así como por coordenadas se encontró correcta su construcción. Respecto a los acoples: **1.-** Al realizar el acople del plano informativo de Ayoquezco de Aldama con el plano informativo en estudio mismos que se hicieron coincidir con la mojonera Cabo de Hacha o Tres Cruces señalado así en ambos planos notándose que en el resto de la línea que los delimita concuerdan perfectamente hasta llegar a la mojonera denominada 'Portillo Matlazihualt o Loma de Jicarita' encontrándose correcto este acople.- **2.-** Posteriormente se realizó acople entre los planos informativos de la zona en conflicto Lachila vs. San Andrés Zabache y el plano en estudio, encontrándose que ambos son coincidentes en el señalamiento de su línea misma que se encuentra delimitada con las siguientes mojoneras Cabo de Hacha o Tres Cruces, Guegolotino, Guegoxochi o Recibimiento, Guegoxeche, Piedra Amarilla o Punto Cobano, hasta llegar a la mojonera Piedra de la Cruz, por lo tanto el acople se considera correcto. **3.-** Se efectuó el acople entre los planos informativos de la zona libre de terrenos comunales del poblado de San Andrés Zabache y el plano en estudio siendo entre ambos la línea delimitada por las mojoneras Piedra de la Cruz y Guegoxochilt o Tres Cruces existiendo diferencia en la ubicación de esta última, sin embargo, el acople se considera correcto. **4.-** Al efectuar el acople del plano en estudio con el plano del Ejido Definitivo de Agua del Espino se notó que en la totalidad de la colindancia concuerdan perfectamente; no así la ubicación de la mojonera Guegoxochilt o Tres Cruces o Cerro de la Cruz señalada en el plano informativo en estudio, sin nombre en el plano del Ejido de Agua del Espino, sin embargo y como se nota en el acople no existe ninguna sobreposición, por el contrario el punto se ubica en la intersección de las líneas del ejido con la línea de la zona libre de los terrenos comunales de San Andrés Zabache considerándose correcta la línea presentada por el comisionado. Al acoplar el plano en estudio con el plano informativo de Ayoquezco de Aldama se pudo constatar que ambos planos señalan una misma línea de colindancia concordando en distancia, rumbo y orientación; así como en el nombre de las mojoneras considerándose correcto este acople. Señala también que se efectuó el acople con el plano informativo entregado por el topógrafo Abel Soriano Díaz y el que nos ocupa, encontrándose que únicamente son coincidentes del punto 'Portillo Platanar', 'Zacate Amarillo', 'Cerro de la Cruz' y 'Portillo de la Cañada', porque a partir de este punto la línea del plano levantado por el topógrafo Abel Soriano Díaz se prolonga pasando por la mojonera 'Portillo de la Mina' que en todo caso correspondería a la mojonera 'Guegoxochilt' o 'Tres Cruces' o 'Cerro de la Cruz' señalando en el plano en estudio hasta llegar a la mojonera 'Guegoxochilt' o 'Tres Cruces' notándose que este punto corresponde al punto trino con San Andrés Zabache o sea mojonera 'Piedra Blanca'... Por último el plano informativo en estudio se cotejó con la carta topográfica clave E14D67, encontrándose que ambos concuerdan en el señalamiento de los detalles topográficos así como en la ubicación de la zona urbana, por lo tanto el plano informativo en estudio se considera correcto y emite opinión en el sentido de que los trabajos sean aceptados por encontrarse técnicamente correctos...".

DECIMO OCTAVO.- OPINION DE LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO.- Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 453 a 467) la Delegación Agraria en el Estado emitió su opinión en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Que es procedente se reconozca y titule como bienes comunales al poblado de San Martín Lachila, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ejutla, de esta Entidad Federativa la superficie de 821-46-42.5 Has. (OCHOCIENTAS VEINTIUN HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO CENTIAREAS) que servirán para beneficiar a 319 campesinos que resultaron con capacidad agraria. Dentro de la superficie a reconocer no se detectaron enclavadas presuntas propiedades de no comuneros. SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de los poblados de San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, respecto de la superficie de 665-89-94 Has. (SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), así también se dejan a salvo los derechos de Ayoquezco de Aldama y su Anexo Santa Cruz Nexila con el grupo de 32 campesinos de San Martín Lachila, que se ostentan como presuntos propietarios en relación con la superficie de 243-87-30.7 Has. (DOSCENTAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, TREINTA PUNTO SIETE CENTIAREAS), para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente...".

DECIMO NOVENO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- Con oficio de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 477 a 485), la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su opinión en la forma siguiente: "...PRIMERO.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes la opinión emitida por la Delegación Agraria en el Estado en el presente asunto. SEGUNDO.- Que es procedente se reconozca y titule como bienes comunales al poblado de San Martín Lachila, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ejutla, de esta Entidad Federativa, la superficie de 821-46-42.5 (OCHOCIENTAS VEINTIUN HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO CENTIAREAS) que servirán para beneficiar a 319 campesinos que resultaron con capacidad agraria. Dentro de la superficie a reconocer, no se detectaron enclavadas presuntas propiedades de no comuneros. TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los poblados de San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, respecto de la superficie de 665-89-94 Has. (SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), así como también se dejan a salvo los derechos de Ayoquezco de Aldama y su Anexo Santa Cruz Nexila, con el grupo de 32 campesinos de San Martín Lachila que se ostentan como presunta propietarios, en relación con la superficie de 243-87-30.7 Has. (DOSCIENAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, TREINTA PUNTO SIETE CENTIAREAS) para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente...".

VIGESIMO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- Mediante oficio número DG-032/96 de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis (a fojas 468 a 475) el Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión en la forma siguiente: "...PRIMERO.- Este Instituto recomienda reconocer y titular como bien comunal al poblado denominado San Martín Lachila, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, la superficie de 821-46-42.5 Has. (OCHOCIENTAS VEINTIUN HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y DOS PUNTO CENTIAREAS). SEGUNDO.- En relación a la superficie de 665-89-24 Has. (SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS) en conflicto entre el poblado gestor y Ayoquezco de Aldama, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, así como entre el poblado antes citado y su anexo Santa Cruz Nexila, en contra del grupo que se ostenta como presuntos propietarios de una superficie de 243-87-30.7 Has. (DOSCIENAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, TREINTA PUNTO SIETE CENTIAREAS), se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda...".

VIGESIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión plenaria de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen por el que consideró que es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado denominado San Martín Lachila, Municipio de San Martín Lachila, Estado de Oaxaca y se le reconoce y titula una superficie total de 821-46-42.5 hectáreas (ochocientas veintiún hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y dos punto cinco centiáreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos a fojas 21 y 22 del presente dictamen, para beneficiar a 319 campesinos comuneros capacitados en materia agraria, que se señalan en la consideración III, a fojas 15, 16, 17, 18 y 19 y que dichos terrenos no confrontan conflictos por límites con sus colindantes y que dentro de los mismos no existen propiedades particulares que deban excluirse y aquéllos que son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las disposiciones relativas del artículo 27 Constitucional Reformada y de la Ley Reglamentaria del mismo, debiéndose señalar que no se localizó zona urbana por estar diseminada.

VIGESIMO SEGUNDO. Por auto de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número veintiuno dio por recibido el expediente número 276.1/1144 que remitió el Tribunal Superior Agrario en razón de competencia, quedando registrado con el número 208/97 del índice de este Organismo Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional, así como el tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Las notificaciones de la radicación del presente asunto se hicieron a los representantes comunales del poblado de San Martín Lachila con fechas quince y dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, visibles a fojas 829 a 831. Este Tribunal al estudiar y analizar los antecedentes de autos, llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos que reforma al artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y del Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que durante su tramitación, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y existen las siguientes constancias: iniciación del expediente a petición de un grupo de campesinos del poblado promovente, publicación de su inicio, elección de representantes comunales, diligencias censales, trabajos técnicos e informativos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, opinión del Coordinador Agrario, opinión de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y dictamen emitido por el H. Cuerpo Consultivo Agrario; por lo que es de estimar que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los 319 campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los siguientes: 1.- Severino Fabián García, 2.- Juan Fabián Hernández, 3.- Faustino Fabián Hernández, 4.- Juan Matías Talledos, 5.- Gustavo Matías Matías, 6.- Faustina Pérez Hernández, 7.- Isaac García Pérez, 8.- Juana Reyes Fabián, 9.- Sara Chávez Matías, 10.- Francisco Cervantes Chávez, 11.- Francisco Cervantes Ch., 12.- René Cervantes Chávez, 13.- Galinda Matías González, 14.- Sergio Reyes Matías, 15.- Víctor Reyes Matías, 16.- Juvenal Reyes Matías, 17.- Lorenza Reyes Fabián, 18.- Paula Méndez Gopar, 19.- Felipe Chávez Méndez, 20.- Agustín Matías Santiago, 21.- Florencio Matías González, 22.- Germán Matías González, 23.- Marcelino Reyes Morales, 24.- Felipe Pérez Chávez, 25.- Macedonio Chávez Matías, 26.- Manuel Chávez Aguilar, 27.- Filemón Chávez Aguilar, 28.- Crispín Chávez Aguilar, 29.- Ernesto Ortiz Mendoza, 30.- Sidronio Ortiz Vázquez, 31.- Ernesto Chávez Sorroza, 32.- Cándido Matías Fabián, 33.- Fernando Reyes Fabián, 34.- Lorenzo Santiago Jiménez, 35.- Máximo Santiago Fabián, 36.- Esteban Amaya Mámirez, 37.- Antonio Amaya Santiago, 38.- Juan Amaya Santiago, 39.- Fulgencio Chávez Espinoza, 40.- Cecilio Chávez Fabián, 41.- Pilar Amaya Vázquez, 42.- Antonia Cruz Matías, 43.- Dionisio Santiago Cruz, 44.- Leonarda Vázquez Ríos, 45.- Martín Vázquez Cruz, 46.- Lucio Ramírez Lázaro, 47.- Gerónimo Ramírez Fabián, 48.- Sidronio Ramírez Fabián, 49.- Germán Ramírez Fabián, 50.- Felipe Reyes Amaya, 51.- Jaime Reyes Morales, 52.- Félix Santiago Matías, 53.- Magdaleno Santiago Fabián, 54.- Bernardino Gutiérrez, 55.- Esteban Fabián Díaz, 56.- Arnulfo Fabián García, 57.- Adán Amaya Vázquez, 58.- Ricardo Fabián Díaz, 59.- Fidel Chávez Aguilar, 60.- Filadelfo Chávez Zorroza, 61.- Melesio Méndez Fabián, 62.- Francisco Méndez Ramírez, 63.- Narciso Chávez Chávez, 64.- Eleuterio Sorroza Díaz, 65.- Emiliano Sorroza Díaz, 66.- Juan Sorroza Reyes, 67.- Aureliano Ortiz Francisco, 68.- Filemón Ramírez Lázaro, 69.- Magdaleno Ramírez Cruz, 70.- Pío Matías González, 71.- José García Jiménez, 72.- Pedro Cruz Matías, 73.- Rogelio Pérez Bartolo, 74.- Alejandro Lázaro Reyes, 75.- Librado Vázquez Méndez, 76.- Pompeyo Fabián Díaz, 77.- Agustín Fabián Matías, 78.- Timoteo Cruz Pacheco, 79.- Donaciano Cruz Fabián, 80.- Aureliano Fabián Martínez, 81.- Donato Santiago Díaz, 82.- Bartoldo Santiago Jiménez, 83.- Samuel Santiago Vázquez, 84.- Marcial Santiago Vázquez, 85.- Francisco Matías González, 86.- Anselmo Matías Talledo, 87.- Rutilio Fabián Díaz, 88.- Aureliano Santiago Fabián, 89.- Abraham Santiago Ramírez, 90.- Rosenda Fabián Santiago, 91.- Abel Matías Fabián, 92.- Juan Matías Fabián, 93.- Aquileo Matías Fabián, 94.- Evaristo Muñoz Chávez, 95.- José Chávez Matías, 96.- Severiano Chávez Matías, 97.- Maclovio Cruz Santiago, 98.- Elías Matías Chávez, 99.- Pedro Matías Márquez, 100.- Justino Matías Márquez, 101.- Tomás Fabián Cruz, 102.- Armando Fabián Martínez, 103.- Arnulfo Santiago Méndez, 104.- Emilio Matías Márquez, 105.- Mario Matías Márquez, 106.- Eulalia Fabián Díaz, 107.- Efrén Fabián Méndez, 108.- Dionicio Félix Díaz, 109.- Marcelino Santiago F., 110.- Librado Ramírez Fabián, 111.- Apolonio Reyes Matías, 112.- Lorenzo Matías Santiago, 113.- Antonio Vázquez Méndez, 114.- Melesia García Cruz, 115.- Agapito Méndez García, 116.- Aniceto Jiménez García, 117.- Damián Jiménez Díaz, 118.- Santiago Muñoz Chávez, 119.- Benjamín Cruz Labastida, 120.- Josefina Hernández Reyes, 121.- Manuel Fabián Hernández, 122.- Emilio Fabián Hernández, 123.- Luis Jiménez García, 124.- Gaudencio Santiago Amaya, 125.- Rogaciano Aguilar Santiago, 126.- Hermilio Matías Márquez, 127.- Juan Chávez Fabián, 128.- Lorenzo Chávez Fabián, 129.- Ubaldo Pérez Hernández, 130.- Armando Pérez García, 131.- Juan Pérez García, 132.- Felipe Chávez Aguilar, 133.- Melquiades Chávez Silva, 134.- Braulio Hernández Reyes, 135.- Celio Hernández Vázquez, 136.- Bartolo Hernández Gopar, 137.- Inocencio Hernández Ch., 138.- Anacleto Chávez Aguilar, 139.- Miguel Lázaro Aguilar, 140.- Rolando Lázaro Chávez, 141.- Marciano Méndez Fabián, 142.- Felipe Fabián Cruz, 143.- Donato Santiago Díaz,

144.- Maximina Ramírez Santiago, 145.- Timoteo Ramírez Díaz, 146.- Ana Fabián Cruz, 147.- Ricardo Cruz Fabián, 148.- Alberto Monjarraz Santiago, 149.- Gaspar Martínez Chávez, 150.- Cándido Díaz Santiago, 151.- Benjamín Fabián Cruz, 152.- Bulmaro Fabián Cruz, 153.- Walterio Morales Chávez, 154.- Macario Santiago Matías, 155.- Felicitos Chávez Ríos, 156.- Antonio Chávez Sorroza, 157.- Justiniano Díaz Vázquez, 158.- Pedro Aguilar Matías, 159.- Luis Chávez Silva, 160.- Antonio Matías Matías, 161.- Emilio Fabián Díaz, 162.- Felipe Fabián Cruz, 163.- Margarita Chávez Méndez, 164.- Domingo Chávez García, 165.- Abraham Monjarraz Díaz, 166.- Blanca Santiago Chávez, 167.- Antonio Ríos Santiago, 168.- Víctor Ríos Santiago, 169.- Luis Fabián Santiago, 170.- Andrés Reyes, 171.- Juan Matías Santiago, 172.- Enriqueta Fabián, 173.- Guadalupe Amaya Fabián, 174.- Nicolás Amaya Fabián, 175.- Adato Jiménez Méndez, 176.- Emiliano Jiménez Morales, 177.- Marcelino Jiménez Morales, 178.- Silvina Cruz Talledos, 179.- Antonio Santos Chávez, 180.- José Vázquez Fabián, 181.- Emiliano González Cortés, 182.- Claudio Monjaraz Santiago, 183.- Florencio Hernández Fabián, 184.- Marcelino Ramírez Lázaro, 185.- Laurentina Chávez Santiago, 186.- Noé Fabián Martínez, 187.- Raúl Chávez Santiago, 188.- Ninfa Fabián Santiago, 189.- Luis Santiago Vázquez, 190.- Ricardo Fabián Martínez, 191.- Crisóforo Fabián Jiménez, 192.- Severino Sorroza Díaz, 193.- Miguel Matías González, 194.- Liberio Jiménez Jiménez, 195.- Crispiniano Santiago Méndez, 196.- Fernando Díaz Reyes, 197.- Arturo Méndez Santiago, 198.- Adrián Méndez Santiago, 199.- Juan Méndez Gopar, 200.- Librado Ramírez Fabián, 201.- Petronila Díaz Reyes, 202.- Guillermo Méndez Díaz, 203.- Sofía Fabián Pino, 204.- Cirilo Vázquez Talledos, 205.- Raymundo Fabián Cruz, 206.- Agustín Fabián Fabián, 207.- Josefina Hernández Reyes, 208.- Manuel Fabián Hernández, 209.- Flavio Fabián Hernández, 210.- Catalina Amaya Mendoza, 211.- Hipólito Santiago Amaya, 212.- Gregorio Díaz Vázquez, 213.- Severino Gopar Díaz, 214.- Albino Reyes Fabián, 215.- Enrique Chávez Cruz, 216.- Doroteo Santiago Vázquez, 217.- Inocencio Fabián Santiago, 218.- Fidel Chávez Aguilar, 219.- Florencio Chávez Santiago, 220.- Cirino Chávez Santiago, 221.- Nazario Sorroza Díaz, 222.- José Vázquez Méndez, 223.- Honorio Ramírez Fabián, 224.- Marciano Fabián Lázaro, 225.- Heriberto Fabián Díaz, 226.- Andrés Fabián Chávez, 227.- Aureliano Santiago Fabián, 228.- Godofredo Chávez Fabián, 229.- Fabián Cruz Gopar, 230.- Bruno Cruz Fabián, 231.- Francisca Chávez Matías, 232.- Gaspar Martínez Chávez, 233.- Bartolo Martínez Chávez, 234.- Manuela Vázquez Chávez, 235.- Marcelo Vázquez Chávez, 236.- Camerino Vázquez Santos, 237.- Pablo Vázquez Santos, 238.- Polito Fabián Santiago, 239.- Emilio Amaya Fabián, 240.- Nicolás Amaya Fabián, 241.- Guadalupe Fabián Fabián, 242.- Pablo Amaya Díaz, 243.- Adolfo Chávez Matías, 244.- Felipe Chávez Aguilar, 245.- Genaro Chávez Aguilar, 246.- Cecilio Chávez Aguilar, 247.- Macedonio Chávez Matías, 248.- Filemón Chávez Aguilar, 249.- Crispín Chávez Aguilar, 250.- Manuel Chávez Aguilar, 251.- Aurelio Chávez Jiménez, 252.- Andrés Chávez Santiago, 253.- Tereso Chávez Santiago, 254.- Dionisio Cruz Chávez, 255.- Justino Cruz Cruz, 256.- Gaudencia Lázaro Vázquez, 257.- Pedro Lázaro Vázquez, 258.- Teodoro Díaz Santiago, 259.- Alvaro Sarmiento Guzmán, 260.- Claudio Aguilar Cruz, 261.- Bernardo Aguilar Cruz, 262.- Silvio Santiago Chávez, 263.- Antonio Díaz Santiago, 264.- Víctor Ríos Santiago, 265.- Virgilio Hernández Fabián, 266.- Claudio Fabián Lázaro, 267.- Felipe Ramírez Fabián, 268.- Mario Cruz Fabián, 269.- Cándido Fabián Santiago, 270.- Sergio Reyes Matías, 271.- Jacobo Matías Cruz, 272.- Servando Cervantes Chávez, 273.- Esteban Cervantes Chávez, 274.- Simón Amaya Juárez, 275.- Román Fabián Méndez, 276.- Filemón Pacheco Santiago, 277.- Amparo Matías Chávez, 278.- Realino Fabián Cruz, 279.- Erasto Fabián Cruz, 280.- Petronilo Fabián Fabián, 281.- Jeremías González Chávez, 282.- Paulino Fabián González, 283.- Cirilo Márquez Santiago, 284.- Paulino Pino Ramírez, 285.- Víctor Pino Aguilar, 286.- Constantino Pérez J., 287.- Ramón Fabián Pérez, 288.- Ezequiel Pérez Chávez, 289.- Filiberto Pérez Lázaro, 290.- Sidronio Santos Lázaro, 291.- Marciano Santos Chávez, 292.- Efrén Fabián Hernández, 293.- Eleuterio Fabián Aguilar, 294.- Ricardo García Fabián, 295.- Cecilio Cruz Rafael, 296.- León Cruz Fabián, 297.- Gustavo Cruz Fabián, 298.- Celedonio Santiago Fabián, 299.- Pedro Santiago Melchor, 300.- Alfonso Chávez Bartolo, 301.- Severino Gopar Díaz, 302.- Lucio Hernández Sorroza, 303.- Eustaquio Hernández Díaz, 304.- Luis Aguilar Matías, 305.- Cristóbal C. Cruz Fabián, 306.- Armando Pérez García, 307.- Donato Santiago Díaz, 308.- Teodoro Díaz Santiago, 309.- Guadalupe Cruz Fabián, 310.- Domingo Chávez García, 311.- Melitón Matías Fabián, 312.- Juan Vázquez Méndez, 313.- Manuel García Méndez, 314.- Francisca Cruz Díaz, 315.- Hipólito Guzmán Cruz, 316.- Teresa Vázquez Monjarraz, 317.- Simitría Santiago Martínez, 318.- Lorenzo Méndez Santiago y 319.- Pedro Cruz Matías.

CUARTO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Del análisis hecho al informe de los trabajos técnicos informativos realizados por el C. Bernardino Ramos Fuentes (fojas 218), se desprende que dichos trabajos se efectuaron con base en las hojas fotogramétricas existentes en la Delegación Agraria, que celebró juntas de avenimiento con representantes de la comunidad proponente, con los de los poblados colindantes y personas que se ostentaron como propietarios quienes no llegaron a ningún acuerdo; que en el plano que confeccionó señaló los terrenos de los propietarios y la superficie de 1,307-00-00 hectáreas (mil trescientas siete hectáreas) que pretende San Martín Lachila que se le reconozcan, indicando que parte de esa superficie está en litigio con Ayoquezco de Aldama y San Andrés Zabache. Que el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres (foja 222 y 223) se comisionó a los CC. Gilberto Ortiz Hernández y Norberto Cárdenas Ziga para que hicieran trabajos técnicos informativos complementarios, quienes en informe de cinco de septiembre

de mil novecientos ochenta y tres (fojas 224) indican que los integrantes de la comunidad de San Martín Lachila se negaron a colaborar en dichos trabajos, según acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Para integrar correctamente el expediente se comisionó, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis (fojas 233) al C. topógrafo Abel Soriano Díaz para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, de cuyo informe fechado el ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 235), se detectó que el poblado de Ayoquezco de Aldama y su Anexo Santa Cruz Nexila reclaman como suyos parte de los terrenos que tienen en posesión vecinos del poblado de San Martín Lachila en calidad de propiedades particulares y que los comuneros de San Martín Lachila respetan como tales, según un acta de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y seis (a fojas 248) y que al poblado colindante de San Andrés Zabache no lo notificó para que estuvieran presentes en los trabajos técnicos porque sostiene conflicto por límites con la comunidad promovente, zona de conflicto que ya había sido localizada por el anterior comisionado. Tampoco se levantó acta de conformidad o inconformidad de linderos entre la promovente y "Agua del Espino"; las diligencias realizadas en los linderos que delimitan los terrenos de ambos poblados se ajustaron a la Resolución Presidencial y al plano definitivo del ejido "Agua del Espino", siendo irrelevante que el comisariado ejidal de este último poblado no haya reconocido el punto o mojonera denominado "Ojo de Agua" señalado por San Martín Lachila, porque es el mismo que se señala en el plano informativo y en el plano definitivo del ejido de "Agua del Espino" como "Portillo Matlazihualt". En la revisión técnica que la revisora María Soledad Cruz López hizo el quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (a fojas 309) a los trabajos del C. Abel Soriano Díaz, en su opinión concluye que esos trabajos deberían realizarse nuevamente para delimitar las pretensiones de cada uno de los poblados y determinar la superficie que se considere libre de conflicto. Al efecto se comisionó al topógrafo Abdías Benítez Colón (oficio número 9408 de 25 de septiembre de 1989 a fojas 328), quien elaboró el plano informativo en papel milimétrico escala 1:20000 que contiene la superficie libre de conflicto de San Martín Lachila en 821-46-42.5 hectáreas (ochocientos veintidós hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y dos punto cinco centiáreas). Del informe de revisión técnica de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno (a fojas 372) hecho por la C. topógrafa Patricia Canseco Monroy se desprende que de la superficie libre de San Martín Lachila es de 821-46-42.5 hectáreas (ochocientos veintidós hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y dos punto cinco centiáreas). La superficie en conflicto de San Martín Lachila con Ayoquezco de Aldama de 665-89-94.0 hectáreas (seiscientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas). La superficie de las propiedades particulares de San Martín Lachila reclamadas por Ayoquezco de Aldama de 243-87-30.7 hectáreas (doscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta punto siete centiáreas) y el total de 1,731-23-67.2 hectáreas (mil setecientos treinta y un hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y siete punto dos centiáreas). Que del conflicto por límites entre San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama no existe expediente instaurado de conflicto por límites entre ambos poblados por lo que con apoyo en la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios deben dejarse a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la autoridad competente. Que el citado topógrafo Abdías Benítez Colón en su informe de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (a foja 329) localizó los puntos de colindancia que reclama Ayoquezco de Aldama al poblado de San Martín Lachila e hizo el levantamiento topográfico de los terrenos comunales del poblado de San Martín Lachila; que al hacer el levantamiento topográfico citado, inició los trabajos en la mojonera "Portillo Platanar" punto de colindancia con los terrenos comunales de San Martín Lachila, la zona de propiedades particulares de este poblado y que Ayoquezco de Aldama los reclama como terrenos comunales y el Ejido definitivo de "Agua del Espino" continúa con el punto "Sabino" o "El Paredón del Horno" el cual es considerado como punto trino entre San Martín Lachila, zona de propiedades particulares de San Martín Lachila y la zona en conflicto entre este poblado y el de Ayoquezco de Aldama, pasando por el "Río Atoyac", se llegó a la mojonera "Guegoxochi" o "Recibimiento" punto trino entre el poblado que nos ocupa, La zona en conflicto con San Martín Lachila y Ayoquezco de Aldama y la zona en conflicto con Andrés Zabache y San Martín, de donde continuó con las mojoneras "Gugoxeche", "Piedra Amarilla", "Piedra de la Cruz", hasta la mojonera "Guegoxochilt" o "Tres Cruces" o "Cerro de la Cruz", considerando punto trino entre los terrenos comunales de San Martín Lachila, San Andrés Zabache y el ejido definitivo de "Agua del Espino" continuó con las mojoneras "Portillo de la Cañada", "Cerro de la Cruz", "Zacate Amarillo" hasta la mojonera "Portillo Platanar", lugar donde dio inicio el recorrido de los terrenos comunales del poblado en cuestión. Que notificó a los propietarios colindantes con la comunidad promovente para que en el término de treinta días se incoformaran con los trabajos realizados. Con tal motivo, el C. Macedonio Chávez Matías, Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad del Municipio de San Martín Lachila, Distrito de Ejutla, con escrito fechado el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno (a fojas 667), en representación de 32 personas de esa asociación y colindantes con San Martín Lachila concurrió al procedimiento manifestando que los pequeños propietarios están conformes con los trabajos aludidos.

QUINTO.- SUPERFICIE EN CONFLICTO.- En cuanto a los derechos que reclama Ayoquezco de Aldama y su Anexo Santa Cruz Nexila, respecto de la superficie localizada de 665-89-94.0 hectáreas (seiscientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), con apoyo en lo dispuesto en

la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad competente. Del conflicto por límites entre el poblado promovente y San Andrés Zabache por una superficie de 191-79-26 hectáreas (ciento noventa y un hectáreas, setenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas) ya está instaurado el conflicto por límites el cual se inició por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, según resumen y opinión de la Delegación Agraria de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 464), superficie que es totalmente diferente a los terrenos que tiene en posesión San Martín Lachila y que son objeto de reconocimiento y titulación.

SEXTO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, son: a) Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; b).- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; c).- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

En el presente asunto, la primera hipótesis se actualiza con la iniciación del presente expediente por solicitud de un grupo de campesinos presentada en escrito de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, instaurándose el expediente con el número 276.1/1144 del índice del Libro de Registros de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee San Martín Lachila en forma quieta, pacífica, continua y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos.

El tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que San Martín Lachila debe guardar de la superficie que solicita que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó plenamente establecido que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueños; lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes la detentan desde mucho tiempo antes del inicio de este juicio y que no obstante el tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que les sean reconocidos y titulados.

Por lo que, reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver y al establecerse que se cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 27 constitucional, que regía en el momento del juicio de esta acción, y que establecía la posibilidad de reconocer, confirmar y titular las comunidades de hecho o de derecho, con títulos primordiales o sin ellos, es correcto a juicio del suscrito jurisdicente, confirmar y titular la superficie sin conflictos y en posesión del poblado gestor, cuya extensión es de 821-46-42.5 hectáreas (ochocientas veintinueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y dos punto cinco centiáreas) de terrenos en general que de acuerdo a los referidos trabajos realizados, habrá de servir para beneficiar a 319 campesinos capacitados en materia agraria, mismos que fueron relacionados en el considerando tercero de esta resolución; a continuación se describe la superficie a reconocer al poblado promovente.

SEPTIMO.- SUPERFICIE QUE SE RECONOCE. DESCRIPCION LIMITROFE.- Partiendo del vértice 5 o "Portillo Platanar", punto donde inicia la colindancia con el ejido definitivo de Agua del Espino, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 934.91 metros se llega al vértice 25 o "Zacate Amarillo", de donde con rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 1,078.00 metros se llega al vértice 26 o "Cerro de la Cruz", de donde con rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 949.00 metros se llega al vértice 27 o "Portillo de la Cañada", de donde con rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 905.71 metros se llega al vértice 28 o mojonera "Guegoxochilt o Tres Cruces o Cerro de la Cruz" punto trino entre los terrenos del ejido Agua del Espino y terrenos comunales de San Andrés Zabache y los que se describen, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 28.28 metros se llega al vértice 29, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 286.42 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo astronómico NW y distancia aproximada de 181.42 metros se llega al vértice 31, de donde con rumbo astronómico NW y distancia aproximada de 304.00 metros, se llega al vértice 32 o mojonera "Piedra a la Cruz", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Andrés Zabache, la zona en conflicto San Andrés Zabache y San Martín Lachila y los que se describen, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 127.27 metros se llega al vértice 33, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 86.26 metros se llega al vértice 34, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 123.41 metros se llega al vértice 35 o "Piedra Amarilla o Punto Cobano", de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 246.00 metros se llega al vértice 36, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 246.14 metros se llega al vértice 37, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 191.00 metros se llega al vértice 38 o mojonera "Guegoxeche", de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 187.41 metros se llega al vértice 39, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 272.25 metros se

llega al vértice 40, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 120.42 metros se llega al vértice 41 o mojonera "Guegoxochó" o "Recibimiento", punto donde termina la colindancia con la zona en conflicto Lachila, San Andrés Zabache y donde inicia la colindancia con la zona en conflicto Lachila Ayoquezco; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 136.00 metros se llega al vértice 42, de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 136.00 metros se llega al vértice 43, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 90.00 metros se llega al vértice 44, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 75.00 metros, se llega al vértice 45, de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 60.00 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 92.00 metros se llega al vértice 47, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 252.00 metros se llega al vértice 48 o mojoneras "Guegoxochó o Recibimiento"; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 88.00 metros se llega al vértice 49; de donde con rumbo astronómico NW y distancia aproximada de 109.00 metros se llega al vértice 50; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 284.00 metros se llega al vértice 51; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 156.00 metros se llega al vértice 52; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 174.00 metros, se llega al vértice 6 o "Sabino o Paredón del Horno", lugar donde inician la colindancia en la zona de propiedades de San Martín Lachila, reclamados como bienes comunales por Ayoquezco de Aldama, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 1,358.00 metros se llega al vértice punto donde termina la colindancia con la zona de propiedades de San Martín Lachila, reclamados por Ayoquezco, lugar donde dio inicio este recorrido y que comprende una superficie total libre de todo conflicto de 821-46-42.5 hectáreas de terrenos en general.

OCTAVO.- TITULOS Y DICTAMEN PALEOGRAFICO.- Con escrito fechado el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (a fojas 94) el representante comunal del poblado promovente presentó la documentación expedida por el Archivo General de la Nación el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a los títulos primordiales que amparan la propiedad comunal que obran en el volumen 2259 expediente, 6 fojas, 1 frente a 2 frente y 10 vuelta a 17 frente del Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación. La C. Aurora Cigala Gómez, con oficio 583 de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (a fojas 97), paleógrafa en esa época y adscrita al Departamento Jurídico del entonces Departamento Asuntos Agrarios y Colonización, hizo constar que fue cotejada la copia expedida por el Archivo General de la Nación del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro con los títulos que obran en el citado archivo, los cuales resultaron auténticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Veintiuno;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado denominado San Martín Lachila, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia, una superficie de 821-46-42.5 hectáreas (ochocientos veintiún hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y dos punto cinco centiáreas) de terreno en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, que servirán para beneficiar a 319 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad con el plano proyecto elaborado de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados. La Asamblea de Comuneros podrá determinar que se delimite y regularice la zona de urbanización, en la forma que resulte más conveniente para la comunidad y reservar el área para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga el Reglamento Interno de la comunidad.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se declara que el poblado de San Martín Lachila en relación con la superficie que se le reconoce y titula, no tiene conflicto por límites con los poblados colindantes y que dentro de la referida superficie no existen propiedades particulares.

SEXTO.- Por cuanto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Martín Lachila, con Ayoquezco de Aldama en una superficie de 665-89-94.0 hectáreas (seiscientas sesenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) la cual fue localizada según informe de revisión técnica de la C. topógrafa Patricia Canseco Monroy, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno (visibles a fojas 372 a 376), ya que por este asunto no se encuentra instaurado conflicto por límites entre ambos poblados, se dejan a salvo sus derechos para que los promueven en la vía y forma que corresponda.

SEPTIMO.- Respecto al poblado de Ayoquezco de Aldama y su Anexo Santa Cruz Nexila con el grupo de 32 campesinos que se ostentan como pequeños propietarios en relación con la superficie de 243-87-30.7 hectáreas (doscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta punto siete centiáreas), también deben dejarse a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribábase en el registro Agrario Nacional y en el registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado la presente resolución.

DECIMO.- Ejecútese este fallo y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 29 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original(es) que obran en el expediente.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a nueve de marzo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.